



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-10

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, veintidós de abril de dos mil veintiuno**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra GILMA CONSUELO CHAVARRO BERMUDEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En cuanto a la pretensión primera debe indicarse que en la misma se hace alusión a un cobro de intereses moratorios que no se tasan por lo menos hasta la fecha de la presentación de la demanda.
2. Así mismo, debe aclarar cuál es la intención de informar que el original del pagaré se encuentra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander.
3. Por lo tanto, deberá tasarse dicho monto. (Artículo 82, Numeral 4º del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-10

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra GILMA CONSUELO CHAVARRO BERMUDEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.098.732.267 expedida en Bucaramanga (Santander) y T.P. N. 279.904 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER

Hoy 23 DE ABRIL DE 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 023.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA